



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-077/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-077/2024.

PARTE ACTORA: ALFREDO BARBOSA
BONOLA, EN SU CARATER DE ASPIRANTE A
LA PRESIDENCA MUNICIPAL DE TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA Y
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DEL
PARTIDO MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL NAVA
XOCHITIOTZI

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
FERNANDO FLORES XELHUANTZI

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a tres de mayo de dos mil
veinticuatro.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta sentencia en el Juicio de
Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía con
clave **TET-JDC-077/2024**, en la que se desecha de plano la demanda
por su presentación de manera extemporánea.

Glosario

Actor	Alfredo Barbosa Bonola, en su carácter de aspirante a la Presidencia Municipal de Tlaxcala.
Autoridad responsable	Comisión Nacional de Honor y Justicia y Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
CNE	Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena.
CNHJ	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena.
JDC o Juicio de Ciudadanía	Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Material Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Sala Regional	Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tercero interesado	Alfonso Sánchez García, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, por el Partido Político Morena.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

De lo expuesto por el actor en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo ITE-CG-80/2023. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante acuerdo ITE-CG-80/2023, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir los cargos a Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de comunidad en el Estado de Tlaxcala.

2. Acuerdo ITE-CG 81/2023. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante acuerdo ITE-CG 81/2023, aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias en el Estado de Tlaxcala, para elegir Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.

3. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. El dos de diciembre de dos mil veintitrés, mediante sesión pública solemne el Consejo General del ITE, inicio formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se elegirán a Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-077/2024.

4. Convocatoria. En su oportunidad, el Partido Político morena emitió la convocatoria al proceso de selección de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales para los procesos locales 2023-2024.

5. Registro a proceso interno. El veintiséis de noviembre, el actor se registró como aspirante a la Presidencia Municipal de Tlaxcala.

6. Publicación de resultados. El actor señala que el dos de abril, se publicó en las redes sociales del Partido Político Morena la relación de las solicitudes aprobadas al proceso de selección de candidaturas antes precisado, en la que no encontró su nombre.

7. Presentación del Recurso de Queja. El seis de abril, el actor presento Recurso de Queja vía correo electrónico en contra de actos de la CNE, en el que esencialmente se inconforma de la publicación de la lista de candidatos a presidentes municipales para los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala por el partido político MORENA.

8. Resolución de la CNHJ. El dieciocho de abril, la CNHJ, emitió un acuerdo, en el que declaró la improcedencia de la queja interpuesta por el actor, al haber presentado su escrito de manera extemporánea.

9 Juicio de la Ciudadanía ante la Sala Regional. El veintiséis de abril el actor presento una demanda ante la Oficialía de partes de la Sala Regional CDMX la cual dio origen al presente Juicio de la ciudadanía.

10. Acuerdo plenario de la Sala Regional. El veintinueve de abril, la Sala Regional dictó acuerdo plenario, en el sentido de reencauzar el medio de impugnación a este Tribunal Electoral para su sustanciación y resolución, ya que el actor no agoto el principio de definitividad.

11. Recepción de constancias. El treinta de abril, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal las constancias que integran el expediente que se resuelve.

12. Recepción y turno a ponencia. El treinta de abril, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente **TET-JDC-077/2024** y ordenó turnarlo a la Segunda Ponencia para su conocimiento y trámite correspondiente.

13. Radicación. El uno de mayo, el Magistrado instructor, acordó radicar el expediente TET-JDC-077/2024, así en el mismo acuerdo se tuvo a la autoridad responsable rindiendo informe circunstanciado y se recibió las constancias de la debida publicitación del medio.

14. Informe circunstanciado. El uno de mayo, se recibió en la Oficialía de partes de este Tribunal informe circunstanciado por parte de la CNE, así como las constancias de publicitación del medio de impugnación.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio de la Ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 párrafo segundo fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 1, 3, 5 fracción I, 10 y 80 de la Ley de Medios, 1 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Lo anterior es así, en virtud de que la parte actora, impugna la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, dictada dentro del expediente **CNHJ-TLAX-401/2024** de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, en la que declara improcedente, por extemporánea, el Recurso de Queja que presentó



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-077/2024.

en contra de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de Morena para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local 2023-2024; supuesto normativo que compete a este órgano jurisdiccional y entidad federativa respecto de la cual ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Estudio de la procedencia.

I. Desechamiento por actualizar la causal de improcedencia.

Previo a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada en el presente medio de impugnación, este Tribunal estima necesario analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, lo anterior, por ser su estudio preferente y de orden público, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 44, fracción II, de la Ley de Medios, por lo que se procede a realizar el análisis de la procedencia del medio de impugnación

Con independencia de cualquier otra causa de improcedencia que pudiera actualizarse, se considera que la demanda del juicio de la ciudadanía **TET-JDC-077/2024** debe desecharse, al actualizarse la causal de improcedencia como a continuación se explica.

El artículo 22 y 23 de la Ley de Medios, establecen que los medios de impugnación son improcedentes y la demanda respectiva se debe desechar cuando, entre otras causales, la improcedencia derive de las disposiciones del citado ordenamiento legal.

El artículo 24 numeral I, d) de la Ley de Medios, establece que el medio de impugnación será improcedente cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones contra los cuales no se hubiese interpuesto el

medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en la Ley de medios.

Artículo 24. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los casos siguientes:

(...)

e) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley o los estatutos del partido responsable y a través de los cuales pudo modificarse el acto reclamado;

(...)

A su vez, el artículo 26 de la misma Ley dispone que las causas de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento se estudiarán de oficio en todo momento, aun al dictarse la resolución definitiva.

Artículo 26. Las causas de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento se estudiarán de oficio en todo momento, aún al dictarse la resolución definitiva.

En razón de lo anterior, procederá el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de un medio de impugnación según sea el caso en cualquier momento de la sustanciación del medio de impugnación o incluso al momento de dictarse resolución definitiva, solo al advertirse que se actualiza alguna de dichas causales y que tenga como efecto la imposibilidad jurídica del órgano jurisdiccional respectivo para continuar con la sustanciación de la controversia planteada y el dictado de la resolución de fondo, por lo que en el caso en concreto, se considera que se actualiza dicha causal.

De esta manera, si se advierte que se actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad en la presentación del medio de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-077/2024.

impugnación señalado en el artículo 24 numeral I, d) de la Ley de Medios entonces como consecuencia existe impedimento para continuar con la secuela procesal respectiva y con ello, la posible emisión de una sentencia definitiva que implique un pronunciamiento de fondo.

Es por ello que cuando se abierta alguna causal de improcedencia, como la extemporaneidad en la presentación del medio de impugnación, lo procedente es dar por concluido el mismo, mediante una resolución que declare el desechamiento o sobreseimiento del asunto; esto, dependiendo del estado procesal en que se encuentre dicho juicio.

En ese contexto, se decretará el desechamiento cuando el acto de autoridad que tenga como efecto dejar sin materia el juicio, se emita cuando la demanda aún no haya sido admitida por el órgano jurisdiccional que se encuentre sustanciando el juicio respectivo; y por otra parte, procederá el sobreseimiento cuando, una vez admitida la demanda que dio origen al juicio, con posterioridad la autoridad responsable o una diversa, emita un acto que deje sin materia de análisis la controversia; situación que aconteció en el presente asunto.

En el caso concreto el actor controvierte la resolución de la Comisión de Justicia que determino improcedente su recurso de queja presentado en contra de actos de actos que atribuye a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, relacionados con la solicitud de registro aprobada para la candidatura a la presidencia municipal de Tlaxcala, cuestión que aduce vulnera su derecho a ser votado.

En ese sentido el actor reconoce en su escrito de demanda que el dieciocho de abril, se emitió y le fue notificado en la misma fecha el acuerdo dictado dentro del expediente **CNHJ-TLAX-401/2024**, por

medio del cual declara improcedente el **RECURSO DE QUEJA** promovido en contra de actos que atribuye a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, relacionados con la solicitud de registro aprobada para la candidatura a la presidencia municipal de Tlaxcala.

Lo anterior se corrobora tal y como consta de actuaciones, con la impresión de la notificación del acuerdo citado de fecha 18 de abril, en el cual se notifica por esa vía, la determinación que se combate por este medio de impugnación, de la misma manera corre agregado en los autos del expediente el acuerdo referido de 18 de abril, en el que se declara la improcedencia del recurso de queja.

De esta manera es necesario precisar que en esencia la intención del actor es que este Tribunal realice el estudio y determine la ilegalidad de la emisión del acuerdo por la que la autoridad responsable resuelve improcedente el recurso de queja presentado.

Ahora bien se encuentra plenamente acreditado que la demanda por el cual, el actor promueve juicio de la ciudadanía en contra de la determinación antes descrita en el recurso de queja, fue presentada el día veintiséis de abril, en la Oficialía de partes de la Sala Regional de la cuarta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esto se corrobora con el sello de recibido, así como del acuerdo de turno y radicación de fecha 26 de abril emitido por la Presidenta de la misma Sala.

Por tanto, si la resolución reclamada se le notificó el dieciocho de abril, el plazo de cuatro días para interponer el juicio ciudadano transcurrió del viernes diecinueve al lunes veintidós de abril; y la demanda se presentó ante la Sala Regional el veintiséis de abril, es decir, cuatro días posteriores al vencimiento del plazo, sin que el actor manifieste algún impedimento para haberla presentado en el plazo establecido por la Ley de Medios.

Para mayor claridad, se inserta la tabla siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-077/2024.

Emisión del Acuerdo	Plazo para impugnar				Fecha de presentación de la demanda
	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 (conclusión del plazo)	
18 de abril 2024	19 de abril de 2024	20 de abril de 2024	21 de abril de 2024	22 de abril de 2024	26 de abril de 2024 Extemporánea

Por lo que es claro que, al haber transcurrido en exceso el plazo para la interposición del medio de impugnación que se pretende impugnar, es claro que la demanda ha sido presentada de manera extemporánea.

En consecuencia, se estima actualizada la causal de improcedencia que derivan de lo previsto en el artículo 24 numeral I, d) de la Ley de Medios y toda vez que el juicio de la ciudadanía de referencia no ha sido admitido, **se desecha de plano** la demanda formulada por la parte actora.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha la demanda **TET-JDC-077/2024**.

SEGUNDO. Informe a la Sala Regional de la cuarta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la CDMX, de manera inmediata con copia cotejada de la determinación en este expediente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a las partes en términos de Ley, así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Cúmplase**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, Lino Noe Montiel Sosa, Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.